

toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, declarada por Orden de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), en el área «Subsector XII - área 1 (Sn - W-IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, y dado que se han superado los plazos que establecen, el artículo 4.º y la disposición transitoria 4.ª, de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, y que determinan el levantamiento automático de la reserva, se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para la investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, establecida por Orden de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), en la zona denominada «Subsector XII - área 1 (Sn W-IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera con Portugal, con el paralelo 39º 20' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por la línea de la frontera con Portugal, arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	Intersección con la línea de frontera	39º 20' 00" norte
2	6' 51' 00" oeste	39º 20' 00" norte
3	6' 51' 00" oeste	39º 10' 00" norte
4	Intersección con la línea de frontera	39º 10' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 61.000 hectáreas en las provincias de Cáceres y Badajoz.

Segundo. Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada, según el perímetro expresado en el número anterior, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público, previsto en el artículo 53, de la Ley 22 1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero. Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1985. P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

12941 ORDEN de 22 de abril de 1985 por la que se deniegan a las Empresas «Transformadores Canarios, Sociedad Anónima» (expediente IC-272), «Ismael y Agustín Lorenzo de la Rosa» (expediente IC-268), y «Antonio Lascorz Cuello» (expediente VC-57), las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias y del Valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), y el 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), calificaron las zonas de las islas Canarias y del Valle del Cinca, como de preferente localización industrial, y señalaron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en las mismas.

Por su parte, los Reales Decretos, anteriormente citados dispusieron que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaban, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustarían a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de las solicitudes de las Empresas «Transformadores Canarios, Sociedad Anónima» (a constituir), «Ismael y Agustín Lorenzo de la Rosa» y «Antonio Lascorz Cuello», procede resolver sobre las mismas.

«Transformadores Canarios, Sociedad Anónima» (a constituir), expediente IC-272, para la transformación de productos

cerámicos, vidrio y muebles de madera y su comercialización en el polígono industrial de Arinaga, Agüimes (Las Palmas), es una actividad no promocionable.

«Ismael y Agustín Lorenzo de la Rosa», expediente IC-268, para la instalación dedicada a la fabricación de patatas fritas, en La Palma (Tenerife), por tratarse de una actividad con escasa incidencia en el desarrollo industrial regional, no se ha considerado promocionable.

«Antonio Lascorz Cuello», expediente VC-57, para el traslado y ampliación al polígono industrial, Los Paúles de Monzón (Huesca), de las instalaciones de compraventa y reparación de automóviles, por tratarse de una actividad comercial, no se considera promocionable.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Quedan denegadas las solicitudes de las Empresas «Transformadores Canarios, Sociedad Anónima» (a constituir), expediente IC-272, por la instalación en el polígono industrial de Arinaga, Agüimes (Las Palmas), de transformación de productos de cerámica, vidrio y muebles de madera y su comercialización; «Ismael y Agustín Lorenzo de la Rosa», expediente IC-268, por la instalación en La Palma (Tenerife), de una actividad dedicada a la fabricación de patatas fritas, y «Antonio Lascorz Cuello» expediente VC-57, por el traslado y ampliación al polígono industrial «Los Paúles» de Monzón (Huesca), de la compraventa y reparación de automóviles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1985. P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12942 ORDEN de 26 de abril de 1985 sobre cesión de «Elf Aquitaine» a «Shell España, N.V.», de participación en el permiso «San Sebastián».

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 22 de noviembre de 1984 entre las Sociedades «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Shell España N.V.» refrendado por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), y de cuyas estipulaciones se establece que «Elf-Aquitaine» cede un 50 por 100 de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «San Sebastián».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. -Se autoriza el contrato suscrito el 22 de noviembre de 1984 entre las Sociedades «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF-AQUITAINE), y «Shell España, N.V.» (SHELL), refrendado por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), por el que «Elf-Aquitaine» cede a «Shell» un 50 por 100 de su participación indivisa, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «San Sebastián».

Segundo. -Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos mencionado en la condición primera anterior, queda de la forma siguiente:

«Eniepsa», 50 por 100.

«Elf-Aquitaine», 25 por 100.

«Shell España», 25 por 100.

Tercero. -En la concesión o concesiones que pudieran derivarse del permiso de investigación, la titularidad será la siguiente:

«Eniepsa», 65 por 100.

«Elf-Aquitaine», 10 por 100.

«Shell», 25 por 100.

Cuarto. -Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto de otorgamiento del permiso 2816/1981, de 19 de octubre.

Quinto. «Elf-Aquitaine» deberá ajustar, y «Shell» constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Regla-

mento para su aplicación y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía

12943 ORDEN de 26 de abril de 1985 sobre solicitud primera prórroga, permisos «Vizcaya B y C».

Ilma. Sra.: «EniEpsa», «Elf-Aquitaine», «Murphy» y «Ocean», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona c (subzona b), expedientes números 818 y 819, denominados «Vizcaya B y C», otorgados por Real Decreto 900/1977, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), presentan solicitudes para la concesión de la primera prórroga por tres años, para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF-AQUITAINE); «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY), y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), titulares de los dos permisos «Vizcaya B y C», una prórroga de tres años, para los periodos de su vigencia, a partir del 2 de mayo de 1985, o de la fecha de publicación de esta Orden, si ésta fuera posterior, con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

1.º Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga, y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

2.º Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, durante los tres años de la primera prórroga, trabajos de investigación, en las áreas mantenidas en vigor, entre las que se incluye una campaña sísmica, con una longitud de perfiles sísmicos, del orden de los 5.000 kilómetros, y la perforación de un sondeo del orden de los 2.300 metros de profundidad, con una inversión en el conjunto de los trabajos, de 1.812.000.000 de pesetas como mínimo.

3.º En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido la cantidad y realizado los trabajos, descritos en la condición segunda anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversores, en el momento de la renuncia, y ésta fuera parcial se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º, del artículo 73, del Reglamento, pero si la renuncia fuera total, la titular vendría obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señale en la condición segunda anterior.

4.º Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6.º del artículo 14, de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de Recursos Especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden ministerial.

5.º Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, los titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.º Las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, y su incumplimiento lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo. Las áreas segregadas de los permisos con motivo de esta prórroga, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables, a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido la facultad que le confiere el apartado 4.2 del ar-

tículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación, por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO

SUPERFICIE PRIMERA PRORROGA

Permiso: Vizcaya-B

Superficie a conservar: 24.752,48 hectáreas.

Vértice	Longitud W (GW)	Latitud N
1	3° 00'	43° 38'
2	2° 57'	43° 38'
3	2° 57'	43° 36'
4	2° 56'	43° 36'
5	2° 56'	43° 35'
6	2° 50'	43° 35'
7	2° 50'	43° 34'
8	2° 47'	43° 34'
9	2° 47'	43° 33'
10	2° 48'	43° 33'
11	2° 48'	43° 29'
12	2° 40'	43° 29'
13	2° 40'	43° 33'
14	2° 43'	43° 33'
15	2° 43'	43° 34'
16	2° 41'	43° 34'
17	2° 41'	43° 35'
18	2° 42'	43° 35'
19	2° 42'	43° 37'
20	2° 41'	43° 37'
21	2° 41'	43° 38'
22	2° 40'	43° 38'
23	2° 40'	Linea de Costa
24	Linea de Costa	43° 26'
25	2° 58'	43° 26'
26	2° 58'	43° 28'
27	2° 59'	43° 28'
28	2° 59'	43° 30'
29	2° 53'	43° 30'
30	2° 53'	43° 31'
31	2° 56'	43° 31'
32	2° 56'	43° 33'
33	2° 57'	43° 33'
34	2° 57'	43° 34'
35	3° 00'	43° 34'
36	3° 00'	43° 35'
37	2° 58'	43° 35'
38	2° 58'	43° 36'
39	2° 59'	43° 36'
40	2° 59'	43° 37'
41	3° 00'	43° 37'

Arcus segregadas

Area segregada número 1

1	3° 00'	43° 37'
2	2° 59'	43° 37'
3	2° 59'	43° 36'
4	2° 58'	43° 36'
5	2° 58'	43° 35'
6	3° 00'	43° 35'

Superficie: 746,28 hectáreas.

Area segregada número 2

1	2° 57'	43° 37'
2	2° 56'	43° 37'
3	2° 56'	43° 36'
4	2° 57'	43° 36'

Superficie: 248,76 hectáreas.